

Gobierno Regional del Callao
Resolución Ejecutiva Regional N° 000240

Callao, 12 OCT 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTOS:

El Informe N° 000306-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 14 de agosto de 2023, del Coordinador de Obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao – Callao de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000322-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 15 de agosto de 2023, del Coordinador de Obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao – Callao de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000348-2023-GRC/GRI de fecha 16 de agosto de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000329-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 22 de agosto de 2023, del Coordinador de Obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao – Callao de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000022-2023-GRC-GRI-OCV-JGY de fecha 23 de agosto de 2023, del Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000345-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 08 de setiembre de 2023, del Coordinador de la Obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao – Callao; el Informe N° 000718-2023-GRC/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

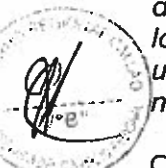
Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, mediante la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, se establece el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley antes mencionada, dispone: "La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.";

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3° de la citada Ley, establece: "Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de



JEFFREY BAQUERO ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 866 Fecha: 12 OCT 2023



Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.”;

Que, el Artículo 4° de la norma legal antes señalada, dispone: “4.1 Culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. 4.2 El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. (...) 4.4. Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes y prevención de desastres. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.”;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley antes referida, señala: “Las entidades que apliquen lo previsto en la presente ley publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas a que se refiere la presente ley, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda.”;

Que, mediante el Informe N° 000306-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 14 de agosto de 2023, el Coordinador de la Obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del A.A.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao – Callao, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad, el estado existente de la citada obra y, el cumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas e indica:

“(…)”

2.4 (...) es conveniente detallar que la obra se encuentra paralizada en su ejecución como consecuencia de una controversia entre las partes, con relación a la resolución de contrato efectuado por el contratista, en ese sentido, a fin de aplicar lo establecido en la Ley N° 31589 (...) se debe cumplir con los siguientes criterios:

a) Tipo de paralización:

Generada por una controversia entre las partes (no dejar consentir la resolución de contrato efectuado por el contratista)

b) Las obras deben tener un avance físico igual o mayor al 40%:

La obra ejecutada por la modalidad por Contrata (...) se detalla que la ejecución de la obra se quedó en un 91.49% de avance incluyendo sus modificaciones contractuales. (...)

c) El contrato debe estar vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses:

(...) la obra se paralizó en su ejecución; por lo que, no presenta ejecución de obra por más de 6 meses, cuyo periodo es considerado desde el 04 de junio de 2022 hasta la fecha.





d) Si el contrato está vigente:

(...) el contrato continúa vigente al no quedar consentida la resolución efectuada por el contratista. (...)"



Que, a través del Informe antes indicado, el mencionado Coordinador, concluye:

"III. CONCLUSIÓN

3.1 (...) el suscrito concluye que, la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – CALLAO – CALLAO"; cumple los criterios requeridos para acoger la aplicación de la Ley 31589.

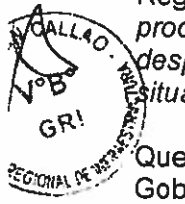
Que, a través del Informe N° 000322-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 15 de agosto de 2023, el citado Coordinador, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad, el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y, concluye:

"III. CONCLUSIÓN

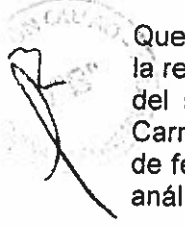
3.1 (...) el suscrito concluye que, la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – CALLAO – CALLAO"; cumple con los criterios requeridos para acoger la aplicación de la Ley 31589, además informa que la UEI ha realizado el registro en el banco de inversiones el estado de la obra como paralizada.



Que, mediante el Informe N° 000348-2023-GRC/GRI de fecha 16 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Gobernador del Gobierno Regional del Callao: "(...) evaluar y proceder conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 31589, con la finalidad que vuestro despacho disponga que la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, elabore un informe del estado situacional de la obra en mención, a fin que a la brevedad se reactive (...)"



Que, mediante el Proveído N° 005366-2023-GRC/GR de fecha 16 de agosto de 2023, el Gobernador del Gobierno Regional del Callao le requiere a la Gerencia Regional de Infraestructura proceda conforme a la normatividad vigente;



Que, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, el Coordinador de la Obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao – Callao, emite el Informe N° 000329-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 22 de agosto de 2023, el cual contiene el estado situacional de la citada obra e incluye el análisis técnico financiero de la misma y, refiere:

"IV. CONCLUSIÓN

4.1 El suscrito concluye que, la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – CALLAO – CALLAO"; cumple los criterios requeridos para acoger la aplicación de la Ley 31589, además, se ha cumplido con el artículo 2 y 3 de la ley descrita, en el cual se detalla el registro de la obra como paralizada en el banco de inversiones y la indicación del titular de la entidad para la continuidad de la emisión del informe de estado situacional.

4.2 Asimismo, de acuerdo a lo expuesto (...) se desprende que existe el presupuesto el presupuesto para la continuidad de la ejecución de la obra, de acuerdo a lo informado por la oficina de Presupuesto y Tributación."

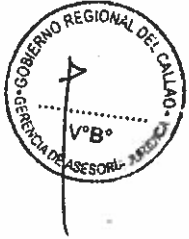


000240

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 12086 Fecha: 12 OCT 2023



Que, conforme a lo previsto en el marco normativo antes señalado, el abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite el Informe N° 000022-2023-GRC-GRI-OCV-JGY de fecha 23 de agosto de 2023, el cual contiene el estado situacional de la obra señalada precedentemente e incluye el análisis legal de la misma y, señala:



"III.1 La obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO" CON CUI 2382730, viene prosiguiendo el conducto regular a fin de cumplir con los requisitos y criterios de la Ley N° 31589 (...) teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 000329-2023-GRC-OCV-YAV, de fecha 22 de agosto del 2023 (...)

III.2 Correspondería (...) emita acto resolutivo aprobando la única lista priorizada de obras públicas paralizadas de la Oficina de Construcción y Vialidad, conforme a lo señalado en el artículo 4 numeral 4.4 de la Ley N° 31589 (...) para que posterior a ello, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) se avoque y registre dicha resolución en el aplicativo informático del Banco de Inversiones."



Que, mediante el Informe N° 000345-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 08 de setiembre de 2023, el Coordinador de la Obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Callao - Callao, emite informe técnico complementario respecto al estado situacional de la obra antes señalada, el cual incluye información sobre la revisión del expediente técnico, revisión de la documentación relacionada a la ejecución y, toda información que resulte necesaria para la culminación y puesta en funcionamiento de la referida obra y, concluye mencionando que: "(...) se ha cumplido con complementar la información necesaria para la aplicación del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley 31589, como parte del informe de estado situacional de la obra paralizada."

Que, a través del Informe N° 000718-2023-GRC/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y, concluye: "(...) que las áreas correspondientes a través de sus informes, han sustentado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 31589 (...) respecto a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO"; por lo que (...) resulta procedente aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas."



Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes de estado situacional señalados precedentemente, los cuales incluyen un análisis técnico legal y financiero, se aprecia que, la obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Callao - Callao, cumple con los supuestos establecidos en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas;

Que, en ese sentido, en el marco de lo previsto en el numeral 4.4 del Artículo 4° de la Ley antes señalada, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas del Gobierno Regional del Callao, la cual está integrada únicamente por la obra denominada: Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Callao - Callao;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad;



000240

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARRIQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 366 Fecha: 12 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas Priorizadas del Gobierno Regional del Callao, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, la cual está integrada únicamente por la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO", con CUI 2382730.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional del Callao, el registro de la presente resolución administrativa en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a lo previsto en el numeral 4.4 del Artículo 4° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, publique en el portal electrónico institucional, el inventario de obras públicas paralizadas, los informes de estado situacional y, la presente resolución administrativa en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se encuentra previsto en el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente resolución administrativa a las Oficinas mencionadas en los Artículos Segundo y Tercero y, a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abel HERNÁNDEZ ANGLUO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CIRÓ RONALD CASTILLO ROJO SALAS
GOBERNADOR

